



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE (34-2020), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA ENTIDAD DENOMINADA UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (DIÉSEL O GASOLINA), PARA USO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. PROCESO DE COTIZACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE (05-2020).-----

En la Ciudad de Guatemala, el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Por una parte: **RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos noventa y siete espacio setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro espacio cero ciento uno (2397 72164 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actúa en calidad de Viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la que acredita con su nombramiento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número trece (13) de fecha uno de julio del año dos mil veinte y certificación del acta de toma de posesión del cargo número setenta y nueve guión dos mil veinte (79-2020), de fecha uno de julio del año dos mil veinte, la cual quedó contenida en los folios ciento cuarenta y ocho (148) y ciento cuarenta y nueve (149) del libro de actas de hojas movibles correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con número de registro L dos espacio cuarenta y dos mil setecientos sesenta (L2 42760), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la sede del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, situado en la séptima avenida número tres guión treinta y tres de la zona nueve, oficina seiscientos siete (607), nivel seis (6) del Edificio Torre Empresarial, ciudad de Guatemala, a quien se le denominará en adelante **"EL MINISTERIO"**; y, por la otra parte: **FAUSTO**

UNO
Guatemala

-1-


Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero




TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CALLE LA PAZ 100
C.A. 10010000

ORESTES VELÁSQUEZ MALDONADO, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI– Código Único de Identificación –CUI– dos mil trescientos cuarenta y ocho espacio cuarenta y siete mil setecientos diecinueve espacio cero ciento uno (2348 47719 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP– de la República de Guatemala, Centroamérica, actúa en calidad de MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN de la entidad “**UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, en adelante denominada “**LA CONTRATISTA**”. Acredita dicha calidad con el testimonio de la escritura pública número veinte (20), autorizada en ésta ciudad, el treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, por la Notaria Ana Cristina Ovalle Castillo, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del poder cuatrocientos ochenta y cuatro mil diecisiete guion E (484017-E) y en el Registro Mercantil General de la República, al número seiscientos setenta y seis mil setecientos setenta y cuatro (676774), folio ochocientos sesenta y nueve (869) del Libro ciento quince (115) de Mandatos. La entidad que representa se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República, según **Patente de Comercio de Sociedad**, con registro número veintitrés (23), folio veintitrés (23), del libro uno (1) de Sociedades, y **Patente de Comercio de Empresa** con registro número quinientos cuarenta y nueve mil treinta y ocho (549038), folio ochenta y ocho (88) libro quinientos once (511) de Empresas Mercantiles; y en el Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el número de Identificación Tributaria –NIT- trescientos veintidós mil cincuenta y dos (321052), con domicilio fiscal en la segunda calle ocho guion cero uno zona catorce de esta ciudad capital, Edificio Las Conchas, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes, de conformidad con la ley y a nuestro



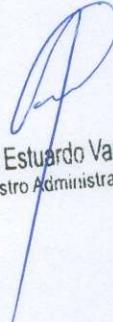
Órgano Ejecutivo de la Magistratura
Tribunal de lo Contencioso Administrativo



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

juicio, para la celebración del presente contrato; que en la calidad con que actuamos y en nombre de nuestras respectivas representadas, suscribimos el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (DIÉSEL O GASOLINA) PARA USO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en: **a)** Artículos treinta y ocho (38) al cuarenta y dos (42), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65) y sesenta y siete (67) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **b)** Artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **c)** Artículo tres (3) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; y **d)** Demás leyes y disposiciones legales aplicables para el efecto. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** **a)** Acta número dieciocho guion dos mil veinte (18-2020), de la sesión celebrada el trece de octubre del dos mil veinte, por la Junta de Cotización, en la que la parte conducente del punto DÉCIMO PRIMERO, establece lo siguiente: "**DÉCIMO PRIMERO:** Los miembros de la Junta de Cotización con base a las consideraciones realizadas en los puntos que anteceden y lo establecido en los Artículos 10, 11, 19, 26, 27, 28, 31, 33, 35 y 36, de la Ley de Contrataciones del Estado; y en los artículos 10, 18, 19, y 21, de su Reglamento Acuerdo Gubernativo número 122-2016, los documentos de Cotización correspondientes y los previos recibidos el nueve de octubre del año dos mil veinte de manera unánime. **RESOLVEMOS: I) ADJUDICAR** El objeto del Proceso de Cotización identificado con el número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020) denominado **ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (DIÉSEL O GASOLINA)**, **NOG** trece millones ciento cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro (13156764), al oferente **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto total de **NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS**, al cumplir satisfactoriamente con los

UNO
Guatemala


Rodolfo Estuardo Varela Martinez
Viceministro Administrativo Financiero



requisitos y especificaciones solicitadas en el presente proceso y al ser el único oferente, obteniendo el total de puntuación (cien puntos) de los criterios de calificación establecidos en las Bases de Cotización. ..."; y **b)** Resolución número mil cincuenta y uno guion dos mil veinte (1051-2020) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, emitida por el Viceministro Administrativo-Financiero, Licenciado Rodolfo Estuardo Varela Martínez, y refrendada por la Secretaria General, Licenciada María Consuelo Ramírez Scaglia, ambos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de la cual se aprueba la adjudicación efectuada por la Junta de Cotización dentro del Proceso de Cotización número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020), denominado "ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (DIÉSEL O GASOLINA)", con Número de Operación Guatecompras -NOG-, trece millones ciento cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro (13156764), a la entidad UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. **TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: **a)** Documentos que integran el Proceso de Cotización número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020); y **b)** Oferta presentada por LA CONTRATISTA. Documentos que regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este contrato, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (DIÉSEL O GASOLINA), el cual deberá ejecutarse como se establece en las especificaciones generales y técnicas de los correspondientes Documentos de Cotización y que LA CONTRATISTA aceptó y amplió en la oferta presentada. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL Y VIGENCIA DEL CONTRATO. a) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo de entrega es de QUINCE DÍAS HÁBILES, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la aprobación del contrato respectivo por medio de su publicación en el sistema Guatecompras bajo el NOG correspondiente; el cual también constituye el plazo



Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo-Financiero



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

contractual; **b) VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente desde su aprobación hasta la aprobación de la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FINANCIAMIENTO:** a) **MONTO:** El monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.900,000.00), el cual se desglosa de la siguiente forma:

DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO					
REGLÓN	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (Q)	PRECIO TOTAL (Q)
1	Cupones con denominación de Q.100.00 canjeables por combustible (diésel o gasolina) en estaciones a nivel nacional.	Unidad	850	Q 100.00	Q 85,000.00
2	Cupones con denominación de Q.50.00 canjeables por combustible (diésel o gasolina) en estaciones a nivel nacional.	Unidad	1700	Q 50.00	Q 85,000.00
TOTAL OFERTADO					Q 170,000.00

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA					
REGLÓN	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (Q)	PRECIO TOTAL (Q)
1	Cupones con denominación de Q.100.00 canjeables por combustible (diésel o gasolina) en estaciones a nivel nacional.	Unidad	2,000	Q 100.00	Q 200,000.00
2	Cupones con denominación de Q.50.00 canjeables por combustible (diésel o gasolina) en estaciones a nivel nacional.	Unidad	4,000	Q 50.00	Q 200,000.00
TOTAL OFERTADO					Q 400,000.00

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL					
REGLÓN	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (Q)	PRECIO TOTAL (Q)
1	Cupones con denominación de Q.100.00 canjeables por combustible (diésel o gasolina) en estaciones a nivel nacional.	Unidad	150	Q 100.00	Q 15,000.00
2	Cupones con denominación de Q.50.00 canjeables por combustible (diésel o gasolina) en estaciones a nivel nacional.	Unidad	300	Q 50.00	Q 15,000.00
TOTAL OFERTADO					Q 30,000.00

INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO					
REGLÓN	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (Q)	PRECIO TOTAL (Q)
1	Cupones con denominación de Q.100.00 canjeables por combustible (diésel o gasolina) en estaciones a nivel nacional.	Unidad	1,500	Q 100.00	Q 150,000.00
2	Cupones con denominación de Q.50.00 canjeables por combustible (diésel o gasolina) en estaciones a nivel nacional.	Unidad	3,000	Q 50.00	Q 150,000.00
TOTAL OFERTADO					Q 300,000.00

El monto citado y detallado es fijo e inalterable, por lo que LA CONTRATISTA no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios, sobrecostos, o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato. **b) FINANCIAMIENTO:** El pago del presente contrato se hará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: **i) Dirección Administrativa:** dos mil veinte guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero



UNO
Guatemala



REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO DE GUATEMALA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FISCALÍA

ceros cero tres guion ceros ceros ceros guion doscientos sesenta y dos guion ceros ceros ceros uno guion once guion ceros ceros ceros ceros guion ceros ceros ceros ceros (2020-01-00-000-003-000-262-0101-11-0000-0000); **ii) Inspección General de Trabajo:** dos mil veinte guion diecisiete guion ceros ceros guion ceros ceros ceros guion ceros ceros cuatro guion ceros ceros ceros guion doscientos sesenta y dos guion ceros ceros ceros uno guion once guion ceros ceros ceros ceros guion ceros ceros ceros ceros (2020-17-00-000-004-000-262-0101-11-0000-0000) y dos mil veinte guion diecisiete guion ceros ceros guion ceros ceros ceros guion ceros ceros cuatro guion ceros ceros ceros guion doscientos sesenta y dos guion ceros ceros ceros uno guion treinta y dos guion ceros ceros ceros ceros guion ceros ceros ceros ceros (2020-17-00-000-004-000-262-0101-32-0000-0000); **iii) Dirección de Recreación del Trabajador del Estado:** dos mil veinte guion catorce guion ceros ceros guion ceros ceros ceros guion ceros ceros uno guion ceros ceros ceros guion doscientos sesenta y dos guion ceros ceros ceros uno guion treinta y uno guion ceros ceros ceros guion ceros ceros ceros ceros (2020-14-00-000-001-000-262-0101-31-0000-0000); y **iv) Dirección General de Previsión Social** dos mil veinte guion once guion ceros ceros guion ceros ceros ceros guion ceros ceros seis guion ceros ceros ceros guion doscientos sesenta y dos guion ceros ceros ceros uno guion veintiuno guion ceros ceros ceros ceros guion ceros ceros ceros ceros (2020-11-00-000-006-000-262-0101-21-0000-0000). **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato se pagará, exclusivamente en Quetzales, en un ÚNICO PAGO, el cual se hará efectivo contra la recepción de los siguientes documentos: **a)** Factura Electrónica en Línea (FEL) de LA CONTRATISTA conforme a las regulaciones tributarias vigentes. **b)** Certificación o copia certificada del Acta de Recepción de la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA; **c)** Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventarios (Forma 1-H). **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. a) Recepción:** La COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA, en la fecha en que se haga efectiva la entrega de los cupones, deberá elaborar el acta de recepción para hacer constar la misma, así como el ingreso y registro respectivo a la unidad de Almacén por medio de la forma uno guion H (1-H), siempre que los mismos llenen los requisitos determinados en los documentos y



Rodrigo Estuardo Varela Martínez
Ministro Administrativo Presidente



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

Contrato. **B) LIQUIDACIÓN.** Después que el objeto haya sido recibido, la Comisión Receptora y Liquidadora correspondiente, en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe los pagos o cobros que deban hacerse a LA CONTRATISTA; elevará a la Autoridad correspondiente para que apruebe su conclusión dentro del mes siguiente de recibida. Si transcurridos los noventa (90) días la Comisión Receptora y Liquidadora no ha suscrito el acta, LA CONTRATISTA puede presentar un Proyecto de Liquidación, el cual será aprobado dentro del mes siguiente de recibida, y si esto no fuera así, se tendrá por resuelto favorablemente. **NOVENA:**

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES APLICABLES AL CONTRATISTA.

a) OBLIGACIONES. LA CONTRATISTA está obligada a ejecutar el objeto ajustándose estrictamente a este contrato, las especificaciones generales y técnicas, disposiciones especiales y otros documentos que forman parte del mismo, dentro del plazo contractual, en el lugar indicado para su ejecución. **b) PROHIBICIONES.** Queda terminantemente prohibida para LA CONTRATISTA la subcontratación de un tercero. Asimismo, a LA CONTRATISTA le queda prohibido ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato.

c) SANCIONES. **i)** De conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 62 Bis de su reglamento, en caso que por causas imputables a LA CONTRATISTA entregue el objeto posteriormente al vencimiento del plazo contractual se le sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, en la forma que allí se establece. **ii)** De conformidad con el Artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso que LA CONTRATISTA contraviniera total o parcialmente el contrato, perjudicando al MINISTERIO variando la calidad o cantidad del objeto del contrato, se sancionará con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** El MINISTERIO, de la forma que se establece en este contrato, está obligado a prestar la colaboración necesaria a LA CONTRATISTA para que ésta ejecute el objeto, a vigilar el cumplimiento de cada una de





las cláusulas del contrato y remunerar a LA CONTRATISTA de la forma convenida.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El MINISTERIO

tendrá derecho a suspender, rescindir y/o dar por terminado el contrato: a) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) por deficiencias o incumplimiento en la ejecución y entrega debidamente demostrados; c) por situaciones imprevistas de caso fortuito o fuerza mayor que hicieren inconveniente y/o imposible la continuación del proyecto; d) por mutuo acuerdo; e) por decisión unilateral del

MINISTERIO. DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS Y RENUNCIA AL FUERO DE SU

DOMICILIO. a) **CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre

las partes derivadas del contrato serán resueltas directamente por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA con carácter de conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la diferencia se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo.

b) **RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO:** El CONTRATISTA renuncia expresamente al fuero de su domicilio y acepta someterse al del Tribunal que elija el MINISTERIO, por lo que el CONTRATISTA señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la segunda calle ocho guion cero uno zona catorce, Edificio Las Conchas, ciudad de Guatemala del Departamento de Guatemala; obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio de dirección que hiciere, en el entendido que a falta de dicho aviso por escrito, se tendrán como válidas y legalmente efectuadas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se practiquen en el lugar señalado.

DÉCIMA TERCERA: COHECHO. Yo, **FAUSTO ORESTES VELÁSQUEZ MALDONADO,**

manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de EL MINISTERIO para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA**

Vertical stamp: **COMPRAS**

Roberto Estuardo Varela Martínez
Ministerio Administrativo Financiero



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, C. A.

CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y APROBACIÓN DEL CONTRATO. a)

GARANTÍA. Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción, LA CONTRATISTA deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato con las siguientes características: i) Formalizada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y cubrir las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del objeto; ii) A favor del MINISTERIO mediante depósito en efectivo o póliza de fianza (seguro de caución), esta última extendida por una entidad debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala; iii) Constituida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. **b) APROBACIÓN.** Para que este contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la autoridad correspondiente de EL MINISTERIO, de conformidad con los Artículos 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA:**

ACEPTACIÓN. Ambos otorgantes procedemos a leer íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cinco hojas de papel con membrete del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las primeras cuatro útiles en su anverso y reverso, y la última únicamente en su anverso.

UNO
Guatemala

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero



CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN-1000012207
CLASE: C2

Prima Total: Según Factura
Moneda: QUETZALES

Ficohsa Seguros, S.A.

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q. 90,000.00 (NOVENTA MIL QUETZALES CON 00/100)

ANTE: MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL-----

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR: a nombre de **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE (34-2020)**, de fecha **23 de Noviembre del 2020** y que se refiere a **la ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (DIÉSEL O GASOLINA), PARA USO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE (34-2020)** asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 900,000.00)** y el presente Seguro de Caucción de Cumplimiento se otorga por el equivalente al **10%** de dicho valor total.

Vigencia: Desde: **23/11/2020**

Hasta: **22/11/2021**

Territorio: República de Guatemala.

Ficohsa Seguros, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caucción se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma. **EN FE DE LO CUAL**, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **24 de Noviembre del 2020**.

Ficohsa Seguros, S.A.



Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 de fecha 4 de abril de 2014.

Guatemala, 24 de Noviembre del 2020.

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (fianza):

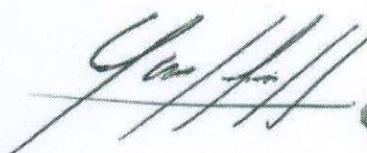
CLASE: C2

POLIZA No. FIAN-1000012207

- Asegurado (Fiado): UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la Póliza: 24 de Noviembre del 2020.

Atentamente,



Ficohsa | Seguros

Ficohsa Seguros, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES**

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la Póliza, estas condiciones generales y cualquier anexo que se adhiera a la Póliza forman parte del contrato celebrado entre Ficohsa Seguros, S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a La Compañía.

2ª. COBERTURA. Ficohsa Seguros, S.A., a quien en adelante se designará únicamente como la "ASEGURADORA", por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del Seguro de Caucción. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.

3ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta Póliza, se entiende por:

ASEGURADORA: Ficohsa Seguros, S.A.

FIADO: Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caucción.

BENEFICIARIO: Persona Individual o Jurídica, designada por el Fiado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caucción.

4ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

5ª. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO.

6ª. PAGO. LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este Seguro de Caucción, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 5ª de esta Póliza.

7ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caucción.

8ª. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje: entendiéndose éste, para los efectos de esta Póliza, como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; y c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos de conformidad con la ley y como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

9ª. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil de Guatemala; b) cuando la obligación principal se extinga; y/o c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala.

10ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

11ª. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta póliza de Seguro de Caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta Póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del Seguro de Caución.

12ª. SUBROGACIÓN. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, hasta por el monto pagado.

13ª. CONTROVERSIAS. En el caso de disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, deberá resolverse mediante Arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG–, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto.

El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

14ª. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de Seguro de Caución no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

15ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

16ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

17ª. ESTIPULACIÓN LEGAL. Por estipulación legal se cita el siguiente artículo del Código de Comercio de Guatemala: "Artículo 673. (Contratos mediante pólizas). En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Se entiende que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No.375-2014 del 4 de abril 2014.